



DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe de la Comisión de Administración
Pública Internacional**

1. En el presente informe se ofrece una reseña de las recomendaciones sobre la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores, presentadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su informe anual correspondiente al año 2004 ¹.
2. Con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 289.^a reunión ², se facilitará un informe detallado sobre el Informe anual de la CAPI para 2004, así como sobre las decisiones conexas de la Asamblea General, a la reunión de la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración de marzo de 2005. Las recomendaciones relativas a la escala de sueldos básicos/mínimos tiene implicaciones financieras para la Oficina, por lo que se someten a la Comisión para que proceda a un examen anticipado a fin de evitar la necesidad de tener que introducir costosos ajustes retroactivos.

Escala de sueldos básicos/mínimos

3. La escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores se fija tomando como referencia la escala general de sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos. Se procede a la introducción periódica de ajustes sobre la base de una comparación entre los salarios básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus homólogos en la función pública federal de los Estados Unidos. Se informó a la Comisión de que, habida cuenta de los cambios ocurridos en relación con los sueldos de la función pública federal de los Estados Unidos desde el 1.º de enero de 2004, sería necesario proceder a un ajuste del 1,88 por ciento en la escala del sistema común de las Naciones Unidas, con

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, 59.º período de sesiones, suplemento núm. 30 (A/59/30).

² En el contexto de los esfuerzos desplegados para reducir el volumen de la documentación destinada al Consejo de Administración, a partir de ahora se presentará un solo informe sobre las decisiones de la CAPI y de la Asamblea General a la reunión de marzo. Véase documento GB.289/PFA/17.

objeto de mantener la escala de sueldos básicos/mínimos en consonancia con la escala básica utilizada en la comparación.

4. La CAPI decidió recomendar a la Asamblea General que se aumentara en un 1,88 por ciento la actual escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores a través del procedimiento habitual de consolidación, sin que haya pérdidas ni ganancias, con efectos a partir del 1.º de enero de 2005. Como consecuencia de este ajuste salarial se producirá también un incremento correspondiente en la asignación por movilidad y condiciones de vida difíciles, así como en los pagos por separación del servicio.

Consecuencias financieras

5. El costo ligado a la aplicación de las recomendaciones de la CAPI relativas al incremento del 1,88 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores (véase párrafo 4) así como de los pagos y asignaciones correspondientes, está cubierto por las disposiciones adoptadas a tal efecto en el Programa y Presupuesto para 2004-2005.

6. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración:*

- a) *que acepte las recomendaciones de la CAPI, a reserva de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en relación con los siguientes derechos:*
 - i) *un incremento del 1,88 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos;*
 - ii) *los incrementos correspondientes en la asignación por movilidad y condiciones de vida difíciles, así como en el pago por separación del servicio, para el personal del cuadro orgánico y las categorías superiores, con efecto a partir del 1.º de enero de 2005, y*
- b) *que autorice al Director General a dar curso en la OIT, mediante enmiendas al Estatuto del Personal (cuando sea necesario), a las medidas descritas en el apartado a), a reserva de su aprobación por la Asamblea General.*

Ginebra, 29 de septiembre de 2004.

Punto que requiere decisión: párrafo 6.